



Informe de Fiscalización

Ejercicio:	Nº Expediente:	Sociedad:
2020	0020000442	CFNA
Tipo de documento:	Órgano Gestión:	C00002
O3	Centro Contable de Administración Local	
Tema Expediente:	LD02307-2019 A. ARANGUREN TAJONAR URBAN COLE PTOTA	

Tiene entrada en esta Intervención Delegada el expediente LD02307-2019 por la que se abonan al Ayuntamiento de Aranguren 32.081'88 € en concepto aportación de Libre Determinación correspondiente al Concejo de Tajonar.

Una vez examinado el mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra (LFHPN) y el artículo 21 del Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno, se formula el presente informe de reparo.

Considerando que las causas del reparo son las citadas en el artículo 101.2.b) y d) de la LFHPN, se suspende la tramitación del expediente.

ANTECEDENTES DE HECHO

En aplicación de la Ley 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019, se firma la Resolución 60/2017, de 23 de febrero, del Director General de Administración Local mediante la que se aprueba la relación inicial de las cuantías a percibir por las entidades locales de Navarra en concepto de Libre Determinación y su distribución por anualidades, para realizar las actuaciones contempladas en la mencionada Ley Foral. Por Resolución 220/2017, de 30 de mayo, se aprueba la relación definitiva, una vez resueltas las alegaciones. Está incluido el Concejo de Aranguren con 21.974'89 € para 2019.

Tajonar 32.081'88

En enero de 2019 el Ayuntamiento de Aranguren solicita informes de adecuación para sí mismo y para los Concejos de Aranguren, Labiano, Tajonar y Zolina para la misma inversión, Urbanización de parcela dotacional para la construcción de un nuevo Colegio Público de Educación Infantil y Primaria en Mutilva”, para sus respectivos expedientes de Libre Determinación. Los Concejos presentan los respectivos Acuerdos de delegación de competencias en el Ayuntamiento de Aranguren. En febrero de 2019, el Servicio de Infraestructuras Locales emite Informe de Adecuación favorable a cada actuación presentada. Este trámite es de carácter interno y no se comunica a los entes locales.

El 20 de octubre de 2019 el Ayuntamiento de Aranguren solicita el abono de la inversión, para sí mismo y para los Concejos nombrados.

En diciembre se presentan los expedientes de propuesta de abono para su fiscalización. Ante diversas dudas, como son la competencia en las actuaciones y que la misma inversión se financie al Ayuntamiento y a los Concejos que forman el mismo Ayuntamiento, se solicita informe jurídico al respecto. Se recibe el Informe Jurídico, fechado el 20 de febrero de 2020, en el que se concluye que “...parece que lo más adecuado es el abono correspondiente,...”.

CONSIDERACIONES

I. El Anexo III de esta Ley Foral recoge de forma expresa los criterios de distribución que han servir de base para el cálculo de las aportaciones de Libre Determinación a percibir por cada uno de los Ayuntamientos y Concejos. La relación de entidades locales y cuantías a percibir, en la correspondiente anualidad, en concepto de Libre Determinación, se crea teniendo en cuenta a todos los ayuntamientos y concejos y distribuyendo el crédito de acuerdo al único criterio de población. Todas las alegaciones que se hacen son para solicitar cambio de anualidad. Este primer trámite es correcto. Todavía no hay información sobre las inversiones concretas a realizar.

II. La competencia sobre la inversión presentada es del Ayuntamiento de Aranguren, no del Concejo de Tajonar. Por los Convenios citados, los Concejos delegaron las competencias en el Ayuntamiento. No puede ser del Ayuntamiento y de todos los Concejos que lo forman a la vez, en relación al PIL.

III. En el Informe Jurídico se expresa que "...el informe sobre la adecuación de la solicitud tiene la naturaleza indiscutible de un acto administrativo esencial en el procedimiento administrativo regulado en la normativa para la Libre Determinación.". También se dice que es debidamente notificado y que sería susceptible de recurso. Según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su Título III sobre los Actos Administrativos, estos informes no cumplen los requisitos legislados en su Capítulo I y siguientes.

Sin quitar que son actos, los informes de adecuación se asemejarían a actos de trámite o instrucción. Los actos administrativos que reconocen derechos, tienen rango de resolución, orden foral, decreto foral o ley, y los firma el competente en cada caso. Se comunican a los interesados, y así poder exigirlos, y, por supuesto, se les da la opción de recurrir en el plazo que marca la legislación. Si los derechos que se reconocen son económicos, y dependiendo del importe, además, se debe dejar constancia en el expediente que existe crédito y es obligatorio el trámite de fiscalización previa.

Los Informes de Adecuación, de los expedientes aquí referidos, ni tienen la forma adecuada, ni los firma el competente, no se recoge ni constata que estén debidamente comunicados, en ellos no se comunica explícitamente qué tipo de recurso se puede interponer, ni se fiscalizan previamente. Por lo tanto, los Informes de Adecuación, ya que no se siguen las actuaciones descritas en la normativa vigente, no es que sean nulos o anulables, es que no se pueden entender como actos administrativos.

IV. En el último párrafo del Informe Jurídico de la página 8, se concluye, vista la falta de competencia de los Concejos, "que los informes de adecuación emitidos en su momento por el Servicio de Infraestructuras Locales no fueron correctos." Si se añade

que es el Ayuntamiento de Aranguren quien hace la solicitud de financiación en nombre de todos los Concejos, no queda duda de que no les corresponde financiación a los Concejos, pues ni tenían competencia para la inversión ni solicitaron la financiación, ni ejecutaron la inversión.

V. En la página 9 del citado Informe Jurídico se dice "que la inversión ha sido ya ejecutada con el visto bueno de la Administración competente." Induce a error ya que la ejecución de la inversión tendrá el visto bueno del contratante que es el Ayuntamiento de Aranguren. Administración Local, en el procedimiento de Libre Determinación, no da ningún visto bueno a la ejecución de las inversiones hasta que están finalizadas y se presenta la documentación con la solicitud de abono. Solo se dice que el Ayuntamiento de Aranguren, que es la Administración competente, ha ejecutado la inversión correctamente. Siguiendo el procedimiento para solicitar su financiación.

VI. Continúa el Informe Jurídico que "*parece* que lo más adecuado es el abono correspondiente, todo ello al amparo del principio de economía procesal, conforme a los siguientes argumentos: -Principio de buena fe.....principio de confianza legítima...y..Posible responsabilidad patrimonial de la Administración...". Dado que procede juzgar la legalidad del expediente, en el Informe Jurídico no se expresa la legalidad del mismo. Todo lo contrario, se dice que los Concejos no tienen competencia para ejecutar la inversión. Por lo tanto no tienen derecho a su financiación.

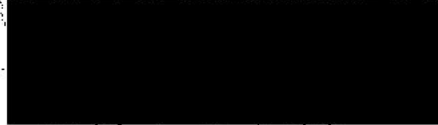
Evidentemente, no abonar el crédito puede causar un perjuicio económico. Pero ello es el resultado, inevitable, de cumplir la legalidad. Por una parte, la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra exige gestionar los Presupuestos Generales de Navarra, de acuerdo con la legalidad y velando por los intereses de la Hacienda Pública de Navarra. Por otra parte, el Ayuntamiento de Aranguren realizó unas solicitudes que no eran correctas y ahora se pone de manifiesto. Administración Local realizó un trámite que no era correcto, pero que, evidentemente, es subsanable.

CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto, no procede continuar con la tramitación del presente expediente referente al abono al Ayuntamiento de Aranguren por 32.081'88 € en concepto aportación de Libre Determinación correspondiente al Concejo de Tajonar. Y por el que se interpone reparo suspensivo contra la aprobación de esta Resolución.

Ante este reparo suspensivo, el gestor puede aceptarlo, comunicándose a la Intervención Delegada, o puede discrepar. En dicho caso se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 102 de la LFHPN.

En Pamplona, a 27 de marzo de 2020



M^a Ángeles Montes Ros
Interventora Delegada en Administración Local